



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 31 ENE 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 052 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO: El Escrito de Registro N° 11206 de fecha 14 de Noviembre del 2018, Informe N° 1080-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de Noviembre del 2018, Informe N° 1095-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de Noviembre del 2018, Oficio N° 3059-2018/GRP-440010-440015 de fecha 21 de Noviembre del 2018, Escrito de Registro N° 11738 de fecha 28 de Noviembre del 2018, Informe N° 1142-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de Noviembre del 2018, Informe N° 1182-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de Diciembre del 2018, Oficio N° 3370-2018/GRP-440010-440015 de fecha 17 de Diciembre del 2018, Escrito de Registro N° 12445 de fecha 19 de Diciembre de 2018, Informe N° 1220-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de Diciembre del 2018, Oficio N° 3423-2018/GRP-440010-440015 de fecha 20 de Diciembre del 2018, Informe N° 1231-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de Diciembre del 2018, Oficio N° 3458-2018/GRP-440010-440015 de fecha 27 de Diciembre del 2018, Escrito de Registro N° 00197 de fecha 10 de Enero del 2019, Informe N° 019-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de Enero del 2019, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 17 de Enero del 2019 y demás actuados en un total de ciento veintinueve (129) folios;



CONSIDERANDO:

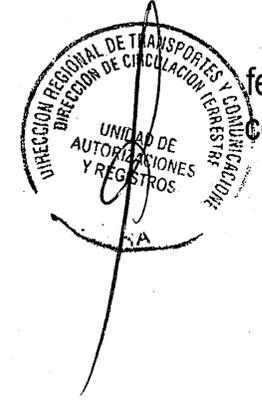
Que, mediante el Expediente de Registro N° 11206 de fecha 14 de Noviembre del 2018, el señor **ALBERTO MARTIN CORNEJO ZAPATA** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA MULTISERVICIOS GENERALES LUCAS S.R.L.** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando los vehículos de placa de rodaje **B5L-969** y **B3M-741**, así como la habilitación de conductores.



Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 1080-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de Noviembre del 2018 en el cual indica que la documentación presentada por la **EMPRESA MULTISERVICIOS GENERALES LUCAS S.R.L.** presenta observaciones por lo que recomienda se notifique a la empresa con el propósito de que subsane las mismas.



Que, la Dirección de Transporte Terrestre mediante proveído de fecha 16 de Noviembre del 2018 devuelve el expediente a la Unidad de Autorizaciones y Registro indicando "reevaluar las observaciones planteadas, definiendo específicamente su alcance conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 017-2009-MTC, por este motivo la Unidad de Autorizaciones y Registros emite el Informe N° 1095-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de Noviembre del 2015 en el que concluye que el expediente presentado por la empresa presenta observaciones, por lo que recomienda se notifique a la administrada.



Que, la Dirección de Transporte Terrestre a través del Oficio N° 3059-2018/GRP-440010-440015 de fecha 21 de Noviembre del 2018 notifica a la administrada señalándole los requisitos que no habría cumplido con presentar, conforme a las exigencias del Procedimiento 19 B del Tupa Institucional.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 31 ENE 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 052 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, con fecha 28 de Noviembre del 2018 la empresa presenta el Escrito de Registro N° 11738 en el que indica que adjunta documentación a efectos de cumplir con el levantamiento de las observaciones detectadas a su expediente.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros quien a través del Informe N° 1142-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de Noviembre del 2018 comunica a la Dirección de Transporte Terrestre que el expediente presentado por la **EMPRESA MULTISERVICIOS GENERALES LUCAS S.R.L.** cumple con las exigencias legales, por lo que sugiere se programe fecha para la inspección ocular de los vehículos ofertados a fin de determinar si cumplen las exigencias técnicas para la prestación del servicio.

Que, la Dirección de Transporte Terrestre a través de proveído de fecha 06 de Diciembre del 2018 devuelve el expediente a la Unidad de Autorizaciones y Registros indicando "reevaluar expediente tarjetas no marcan categoría documentos reflejan estar en trámite aún no suscritos"; por este motivo la Unidad antes mencionada emite el Informe N° 1182-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de Diciembre del 2018 en el que concluye que es posible otorgar una prórroga al plazo y recomienda se conceda esta ampliación.

Que, con Oficio N° 3370-2018/GRP-440010-440015 de fecha 17 de Diciembre del 2018 la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la administrada indicándole que le concede una prórroga de dos días para el levantamiento de observaciones, siendo este oficio notificado con fecha 17 de Diciembre del 2018.

Que, con fecha 19 de Diciembre del 2018, la empresa presenta documentos a fin de cumplir con el levantamiento de las observaciones, siendo que la Unidad de Autorizaciones procedió a evaluar los documentos presentados y en ese sentido emite el Informe N° 1220-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de Diciembre del 2018 en el que concluye que sólo uno de los vehículos ofertados ha cumplido con las exigencias legales para la prestación del servicio de Transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, por tal motivo sugiere se programe fecha para la inspección ocular del vehículo de placa de rodaje B3M-741.

Que, con Oficio N° 3423-2018/GRP-440010-440015 de fecha 20 de Diciembre del 2018 la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la administrada señalándole fecha y hora para la realización de la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje **B3M-741**.

Que, con fecha 21 de Diciembre del 2018 se realizó la inspección ocular al vehículo, siendo el resultado plasmado en el Informe N° 1231-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de Diciembre del 2018, en el que se concluye que el vehículo ha presentado observaciones.

Que, con Oficio N° 3458-2018/GRP-440010-440015 de fecha 27 de Diciembre del 2018 se notifica a empresa a fin de darle mayores detalles de las observaciones de carácter técnico que presentaba su vehículo y se le otorga un plazo de cinco días hábiles a fin de que cumpla con subsanar las mismas.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 31 ENE 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 052 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, con Escrito de Registro N° 00062 de fecha 04 de Enero del 2018 la empresa comunica que ha cumplido con subsanar las observaciones y solicita se programe una nueva inspección ocular a fin de continuar con el procedimiento.

Que, ante lo solicitado la Dirección de Transporte Terrestre con Oficio 003-2019/GRP-440010-440015 de fecha 08 de Enero del 2019 se hace de conocimiento a la administrada la fecha y hora para la segunda inspección ocular.

Que, con fecha 10 de Enero del 2018 la empresa ha presentado el Escrito de Registro 00197 en el cual adjunta la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje B5L-969, sin embargo es de señalar que con Informe N° 019-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de Enero del 2019 la Unidad de Autorizaciones y Registros ha concluido que el plazo para que el vehículo antes señalado cumpla con el levantamiento de observaciones venció con fecha 19 de Diciembre del 2018, pues se le otorgó una prórroga para que cumpla con levantar las observaciones; por este motivo informó a la Dirección de Transporte Terrestre que sólo el vehículo de placa de rodaje **B3M-741** cumple con las especificaciones técnicas de acceso y permanencia para brindar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, mientras que la unidad vehicular de placa de rodaje B5L-969 no cumplió con subsanar las observaciones detectadas anteriormente, por lo que recomienda declarar **PROCEDENTE** la Autorización para realizar el **Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores**, la habilitación del vehículo de placa de rodaje **B3M-741** y de los conductores **JORGE LUIS SOTOMAYOR MORE** y **FRANCISCO CARACCILO CANO VELASCO**, asimismo la Dirección de Transporte Terrestre mediante Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 17 de Enero del 2019 ha indicado emitir la resolución correspondiente.

Que, el numeral 3.63 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe el **Servicio de Transporte Especial de Personas como Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi**, el Numeral 3.63.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** como "un Servicio de Transporte de Personas", el numeral 51.2 del artículo 51°, conceptualiza al **Transporte de Trabajadores** como "un Servicio Especial de Personas", asimismo el numeral 52.4.2 del artículo 52° del mismo, en **Autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas**, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 31 ENE 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 052 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

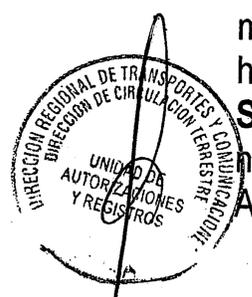
Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC "El servicio especial de transportes de personas bajo la modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere patrimonio mínimo"; por tanto la empresa solicitante no requiere contar con un patrimonio mínimo.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC, establece que "En el servicio público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi cuando éste es prestado con menos de cinco (05) vehículos, **sólo será necesario acreditar ser titular ó tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa**, si excede de dicha cantidad de vehículos deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento propios o de terceros", por lo que al haber ofertado sólo dos vehículos, de los cuales sólo uno podrá ser habilitado; no se encuentra en la obligación de acreditar el requisito referido a los talleres de mantenimiento, debiendo agregar que la **EMPRESA MULTISERVICIOS GENERALES LUCAS S.R.L.**, ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S N° 017-209-MTC modificado por D.S.006-2010-MTC y el numeral 16 del Procedimiento N° 19-B del Tupa Institucional, al haber demostrado que cuenta con una oficina administrativa ubicada en **Mz. A Lote 06 Urb. San Antonio Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.**

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular, será por el período de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC, que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que, el señor **ALBERTO MARTIN CORNEJO ZAPATA** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA MULTISERVICIOS GENERALES LUCAS S.R.L.** ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para obtener la autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores ofertando dos vehículos, de los cuales sólo puede ser habilitado el vehículo de placa de rodaje **B3M-741** y la habilitación de los conductores **JORGE LUIS SOTOMAYOR MORE** y **FRANCISCO CARACCILO CANO VELASCO**, requisitos estipulados en las normas legales enunciadas así como en el Procedimiento N° 19-B del Texto Único de Procedimientos Administrativos, ante los cuales son aplicables los principios de presunción de veracidad,





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 31 ENE 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 052 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 019-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de Enero del 2019, así como también de la Dirección de Transporte Terrestre a través del Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 17 de Enero de del 2019.

Que, estando a la Visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

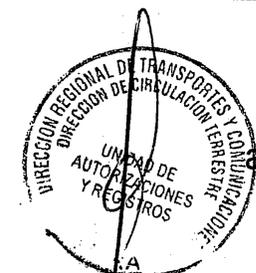
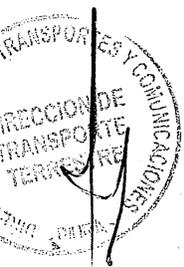
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR, de fecha 01 de Enero del 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la EMPRESA MULTISERVICIOS GENERALES LUCAS S.R.L., por el plazo de (10) diez años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

ÁMBITO	INTERPROVINCIAL DE LA REGIÓN PIURA: SEGÚN CONTRATOS
SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO – DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN TODA OCASIÓN
VEHÍCULO AUTORIZADO	UNO (01): B3M-741
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:





Gobierno Regional Piura
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 31 ENE 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 052 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
JORGE LUIS SOTOMAYOR MORE	B-02675431	A Tres a
FRANCISCO CARACCILO CANO VELASCO	B-02871042	A Tres c

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC en el numeral 71.4 del artículo 71° "La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista" asimismo en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación. Cuando corresponda haber llevado el curso de actualización normativa de transporte y tránsito será condición para la renovación de la habilitación de conductor" y en armonía con el numeral 31.10 del artículo 31° del RENAT, el cual establece las obligaciones del conductor "realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de conductores debidamente autorizados por el MTC".



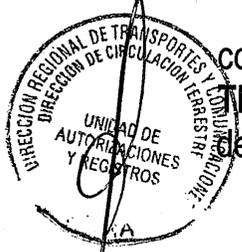
ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
B3M-741	1998	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2019

La vigencia del Certificado de Habilidadación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

ARTÍCULO CUARTO: Declarar NO HA LUGAR la habilitación vehicular del vehículo de placa de rodaje B5L-969, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** en la parte frontal, lateral, posterior; con letras de caracteres visibles y de color contrastante con el del vehículo.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura 31 ENE 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 052 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO SEXTO: Por aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la empresa se encuentra obligada a acreditar semestralmente que el vehículo habilitado se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por un Centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SÉTIMO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo al Memorandum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorandum N° 140-2012-DOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: albertomartin1263@hotmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA MULTISERVICIOS GENERALES LUCAS S.R.L.**, en su domicilio sito en Asociación Agropecuaria Quebrada del Gallo Av. La Paz Mz. Z Lote 07 Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing José Humberto Chávez Castillo
DIRECTOR REGIONAL

